



RE-13330

AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N.º 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE TERRAZAS Y PUESTOS SITUADOS EN TERRENO PÚBLICO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (anunciado en el BOP N.º 129 de 26 de octubre de 2022), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 8 reguladora en este municipio del precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o tracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, adoptado por Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de octubre de 2022, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 8 REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la relación dada por la ley 25/1998 de 13 de junio, este Ayuntamiento establece el Precio público por ocupación de terreno se uso público por quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, mesas, sillas, con finalidad lucrativa e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, mesas, sillas, con finalidad lucrativa e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones algunas a la exacción de este Precio público.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo.- 7º.- Tarifa:

7.1.- Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción del precio público se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Las tarifas el precio público serán las siguientes:

Zona única: Tarifa ordinaria anual.

Por cada metro cuadrado o fracción ocupado 10 €/m² .

Zona única: Tarifa extraordinaria anual. Ferias y Fiestas Locales.

Por cada metro cuadrado o fracción ocupado 20 €/m².

Puestos del mercado semanal:

Tarifa mínima diaria por puesto 5 €

Tarifa por trimestre 50 €

Tarifa por semestre 80 €

Tarifa anual..... 120 €

Tarifas para stands interiores y exteriores Feria de "El Ángel" y demás ferias comerciales y expositoras:

1. EXTERIORES:

1º. Módulo de 50 m² (10x5) 120 €

Resto de Módulos de 50 m² 80 €

2. INTERIORES:

Pabellones:		
LUGAR	m ² /fondo X frontis	Precio
Polideportivo:	Stand de 12 m ² (4x3)	150 €
Precio por módulo a mayores		75 €
Pabellón multiusos Gabriel Martín:	Stand de 9 m ² (3x3)	135 €
Panera	Stand de 9 m ² (3x3)	135 €
Carpa	Stand de 9 m ² (3x3)	135 €
Precio por módulo a mayores		60 €



Todos los precios anteriores se verán incrementados en los siguientes porcentajes según el número de fachadas de que dispongan los correspondientes stands:

Stands de dos fachadas 10%

Stands de tres fachadas 15%

El Ayuntamiento aplicará un 50% de descuento sobre los precios anteriormente mencionados a las empresas domiciliadas fiscalmente en Fuentepelayo.

A estos precios se les aplicará el IVA correspondiente conforme a la ley 37/1992 el 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Artículo 8º.- Normas de gestión:

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9º.- Devengo

De conformidad con lo previsto en el art. 26.1 a), de la Ley 39/1988, se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso

El Precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonarán al 200% de la tarifa establecida.

**Artículo 11º.-** Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estarán a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso – administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentepelayo, a 14 de diciembre de 2022.— El Alcalde, Jesús Macario Arribas Zaera.
